



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Valledupar-Cesar](#)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KATLEN SOFÍA BORNACELLY MARTÍNEZ, representante legal del menor DANIEL YESID OCHOA BORNACELLY.
DEMANDADO: JOHAN JESID OCHOA ROPERO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2011-00052-00

Estudiada la demanda de la referencia, y por cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. se ADMITE, En consecuencia, se ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (arts. 392 *ibídem*).

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor Familia.

NOTIFICAR este proveído al demandado JOHAN JESID OCHOA ROPERO, (inc. 5 art. 6 Dec. 806 de 2020).

OFICIAR a la empresa CONCESIÓN COSTERA Barranquilla-Cartagena. Cartagena-Barranquilla, para que dentro de los tres (3) días siguientes a partir del recibo de la comunicación, envíe con destino a este proceso, certificación del vinculación laboral, ingresos salariales (art.127 C.S.T.) y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado JOHAN JESID OCHOA ROPERO, para establecer su capacidad económica.

NEGAR la medida cautelar solicitada, la cual procede cuando no hay establecida suma alguna, de donde se desprende su improcedencia por encontrarse fijada por sentencia del 3 de mayo de 2011, por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar-Cesar; fijaron la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000) mensuales.

TENER a la Dra. CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, en calidad de apoderada judicial de la señora KATLEN SOFÍA BORNACELLY MARTÍNEZ con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d44caf3ea0181b4692dd5ae6c848a26b393fb0694532ce64e85bd36e8743c7

Documento generado en 23/11/2021 02:28:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**